

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3071 de 27 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0000082

Doctora

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ

Apoderada

William N. TALLY, RENEW HEALTH LTD

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada doctora Luz Helena,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0000082 con fecha de presentación 7 de enero de 2022, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 15422 de 26 de septiembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 30 de enero de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que en su respuesta se presentó un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones donde se realizaron las siguientes modificaciones: *“un recinto (300), que comprende: una entrada (202) para que fluya agua de alimentación dentro de dicho sistema de tratamiento de agua; un montaje de filtración (900) que comprende: una tapa final superior (906) y una tapa final inferior (920) que unen físicamente dichos dos cartuchos de filtración; un montaje de cartucho de ósmosis inversa (700) que comprende: un elemento de paso superior (714) y elemento de paso inferior (716), dicho elemento de paso superior y dicho elemento de paso inferior unen físicamente dichos al menos dos cartuchos de ósmosis inversa; dicho elemento de paso superior y dicho elemento de paso inferior tienen canales para el flujo de agua hacia y desde dichos al menos dos cartuchos de ósmosis inversa; dicho montaje de filtración conectado fluídicamente a dicho montaje de cartucho de ósmosis inversa, en donde el agua fluye desde dichos dos cartuchos de filtración hacia dicho montaje de cartucho de ósmosis inversa durante la purificación del agua; un montaje de bomba (400); y un drenaje (238) para que fluya el concentrado desde dicho sistema de tratamiento de agua”* (Reiv. 1) y *“el sistema de tratamiento de agua comprende además montajes de múltiples válvulas de solenoide (240) para recircular concentrado para purificación adicional en donde dicho concentrado se hace fluir desde dichos montajes de múltiples válvulas de solenoide hacia dentro de uno de dichos orificios de dicho montaje de bomba.”* (Reiv. 5). Sin embargo, dichas características no estaban en el capítulo reivindicatorio anterior. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Página 1 de 2



Oficio N° **3071** de **27 de febrero de 2023**

Ref. Expediente N° NC2022/0000082

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES